



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso VERBAL DE SIMULACIÓN con el atento informe de que en fecha 02 de noviembre de 2023 venció el término de cinco (05) días otorgado a la parte actora en auto de fecha 25 de octubre de 2023, sin que esta allegara respuesta al requerimiento realizado por el despacho. Para lo que estime proveer. Carcasí - Santander, tres (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

RDO: 681524089001-2022-00015-00

DTE: ALCIRA DUARTE GARCÍA, ADELINA DUARTE GARCÍA, CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA COMO SUCEORES PROCESALES DE LA SEÑORA PAULINA GARCÍA DE DUARTE (Q.E.P.D.)

DDO: DICNA ROSA DUARTE GARCÍA

PSO: VERBAL DE SIMULACIÓN

AUTO REQUIERE POR SEGUNDA VEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Carcasí - Santander, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023 notificado en estados de fecha 26 de octubre de 2023, se requirió a la parte actora en los siguientes términos:

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que dentro del término de cinco (05) días proceda a notificar el contenido del auto de fecha 12 de septiembre de 2023 a los sucesores procesales CLODOBALDO DUARTE GARCIA; notificación que deberá realizarse conforme a lo señalado en la ley 2213 de 2022 art.8 y deberá allegar las constancias de recibido conforme lo señala la ley, o en su defecto podrá remitir la comunicación al sucesor procesal por medio de servicio postal autorizado legalmente, debiendo allegar una copia de la comunicación de la empresa de servicio postal cotejada y sellada y constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente expedida por la empresa de servicio postal.

Con respecto al sucesor GUSTAVO DUARTE GARCÍA, se le pone en conocimiento el número telefónico suministrado por la apoderada de la parte demandada, obrante en el expediente digital a folio 415 a efectos que dentro del mismo termino de los cinco días se sirva llevar a cabo la notificación del auto de 12 de septiembre de 2023. Para cual deberá allegar constancias de la notificación conforme a lo estatuido en el ordenamiento jurídico y legal existente para el caso de notificación de dicho auto ya señalada. En caso que el sucesor no suministre datos de ubicación, deberá el apoderado de la parte actora junto con sus poderdantes informar que desconoce la dirección de notificación del señor GUSTAVO DUARTE GARCIA, dicha información deberán manifestarlo bajo gravedad de juramento. Conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que dentro del término de cinco (05) días aclare a este despacho lo manifestado por la apoderada de la parte demandada respecto de que el apoderado se comunicó con el señor GUSTAVO DUARTE GARCÍA. Esto atendiendo que en fecha 13 de octubre de 2023 según memorial visto a folio 406, el apoderado de la parte demandante manifestó desconocer cualquier dirección de notificación, canal digital o algún medio para la notificación de los señores **CLODOBALDO DUARTE GARCÍA** y **GUSTAVO DUARTE GARCIA**. Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



No obstante, a la fecha la parte actora no ha dado respuesta alguna al requerimiento realizado por este despacho, por lo anterior se requerirá POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte actora a efectos de que allegue respuesta al requerimiento realizado en auto de fecha 25 de octubre de 2023 atendiendo que la falta de respuesta al requerimiento se constituye en una dilación injustificada al proceso situación que fue exhortada en auto mencionado de la siguiente forma:

CUARTO: Se exhorta a las partes demandantes y demandada junto con sus apoderados que deben prestar al juez su colaboración para la práctica de la diligencia de notificación e igualmente deben abstenerse de obstaculizar el desarrollo de diligencia, lo anterior conforme obra en el expediente digital, ya que desde septiembre de 2023 se ha tratado de notificar dicha providencia y no ha obtenido colaboración alguna para ello, encontrándose en una dilación injustificada del mismo.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUEVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte demandante a fin de que dentro del término de tres (03) días proceda a dar cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 25 de octubre de 2023. Por cuanto la falta de cumplimiento de la orden emanada por este despacho constituye dilación injustificada al proceso, lo cual configura incumplimiento de deberes señalados en el artículo 78 del CGP. Por lo expuesto en la parte motiva.

Vencido el término de tres (03) días vuelvan las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER SECRETARÍA</p>
<p>FECHA: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023</p>	
<p>NOTIFICACION: AUTO 07 DE NOVIEMBRE DE 2023 – REQUIERE POR SEGUNDA VEZ.</p>	
<p>ANOTACION: ESTADO No. 103</p>	
 <p>JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO Secretario</p>	